

medidas higiénico-sanitarias. Hechos ocurridos el día 8 de abril de 2002 a las 16,25 horas en el coto TO-11.501 del termino municipal de Villamiel de Toledo.

Calificación Jurídica de los cargos imputados:

Infracción administrativa: tipificada en art. 25, 1º de la Ley 7/90 de Protección de Animales Domesticos DOCM nº 59/92.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

multa de: 18 euros.

medidas complementarias:

Ninguna.

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a D. Tomás Martín-Peñato Alonso.

Nº de Relación: 4

Expediente:45/PAD/02/0016

Denunciado: José Jiménez Gabarre.

Denunciantes : Guardia civil

Hechos denunciados:

Transportar un perro galgo en el maletero del vehículo con matrícula M-5166-LD careciendo de espacio y de medidas higiénico-sanitarias. Hechos ocurridos el día 8 de abril de 2002 a las 16,25 horas en el coto TO-11.501 del termino municipal de Villamiel de Toledo.

Calificación Jurídica de los cargos imputados:

Infracción administrativa: tipificada en art. 25, 1º de la Ley 7/90 de Protección de Animales Domesticos DOCM nº 59/92.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

multa de: 18 euros.

medidas complementarias:

Ninguna.

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a D. Tomás Martín-Peñato Alonso.

Nº de Relación: 5

Expediente:45/PAD/02/0017

Denunciado: Baldomero Gómez Hernandez.

Denunciantes : Guardia civil

Hechos denunciados:

Transportar un perro en el maletero del vehículo con matrícula 1902-BSX, careciendo de espacio y de medidas higiénico-sanitarias. Hechos ocurridos el día 8 de abril de 2002 a las 18,40 horas en el coto TO-11.612 del termino municipal de Olias del Rey.

Calificación Jurídica de los cargos imputados:

Infracción administrativa: tipificada en art. 25, 1º de la Ley 7/90 de Protección de Animales Domesticos DOCM nº 59/92.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

multa de: 18 euros.

medidas complementarias:

Ninguna.

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a D. Tomás Martín-Peñato Alonso.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, el instructor puede ser recusado por Vd. en cualquier momento de la tramitación del expediente, en escrito en el que se haga constar la causa o causas en que funda la misma.

F) La resolución de este expediente según la Ley 7/1990, corresponderá al Delegado Provincial de Agricultura y M.A. si se trata de infracción leve con multa de 6,01 a 150,25 euros.

Al Director General de la Producción Agraria si se trata de infracción grave, con multa de 150,26 a 300,51 euros.

Al Consejero de Agricultura y M.A., si se trata de falta muy grave, con multa de 300,51 a 6.010,12 de euros, existiendo un plazo máximo para resolver de seis meses, según el art. 20.6 del R.D. 1392/1993 modificado por el art.43.4 de la Ley 30/1992.

A tenor de lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, existe la posibilidad de reconocimiento de responsabilidad por parte del denunciado y el consiguiente pago voluntario de la sanción y medidas complementarias.

En este caso, el ingreso de la sanción lo podrá hacer efectivo en la c/c nº 1302.4490.42.0005115189 de la Caja BBVA a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo y enviar el original del ingreso a estas oficinas.

G) Medidas de carácter provisional acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

Ninguna

H) Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones en el plazo de 15 días, pudiendo examinar el expediente en esta Delegación Provincial en el mismo plazo y aportar los documentos y proponer las pruebas que estime oportunas.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito de iniciación del procedimiento en el plazo de quince días la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Lo que se comunica con los efectos previstos en el artículo 59.11 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en la Ley.

Toledo, 8 de octubre de 2002

El Delegado Provincial
JOSÉ PÉREZ PÉREZ-NAVARRO

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 143/2002, de 14-10-2002, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al Santuario de Nuestra Señora del Rosario, localizado en Hellín (Albacete).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al "Santuario de Nuestra Señora del Rosario", localizado en Hellín (Albacete), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2002,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el "Santuario de Nuestra Señora del Rosario", localizado en Hellín

(Albacete), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 14 de octubre de 2002.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

El Santuario de Nuestra Señora del Rosario se encuentra situado en el cerro del Castillo y dentro del casco urbano. Su origen se sitúa en una antigua ermita mudéjar que se construye tras la Reconquista. El edificio actual es fruto de la reconstrucción efectuada en la primera mitad del s. XVIII y finales del XIX. A la época barroca corresponden el camarín, la cripta y parte del templo; al eclecticismo decimonónico corresponden la fachada, el campanario y la organización del plano con su portada y verja.

Actualmente, es un edificio de tres naves, una central, más alta, cubierta con bóveda de cañón y arcos fajones; arcos de medio punto sobre pilastras la comunican con las laterales, que se cubren con bóvedas de aristas y arcos fajones que las separan unas de otras. En la cabecera se encuentra el bello camarín rococó que se levanta sobre la cripta. Ambos espacios superpuestos constituyen hoy la parte del edificio más antigua, fechada en 1740 y construida en mampostería con aristas, cornisas y ventanal en sillería; el espacio interior se organiza con planta poligonal, a la manera de las cabeceras de los templos góticos, de cuyos ángulos arrancan los arcos que se encuentran en el centro.

El camarín destaca por las pinturas barrocas que adoman sus paramentos y por la decoración rococó que engalana el espacio. Sánchez Ferrer lo describe bastante bien: "De estructura muy diferente es el camarín del Santuario de la Virgen del Rosario de

Hellín, que está constituido por camarín capilla sobre cripta. Es amplio y tiene como planta un polígono irregular de ocho lados, formado por un lado —el del transparente— de longitud equivalente a la máxima anchura de la estancia, seis menores, iguales dos a dos, y el del foco de luz. En alzado, se estructura interiormente a base de pilastras bajas con quebrado entablamiento, al que se superponen pequeñas porciones de pilastras, que prolongan las anteriores, y sobre las que apoya una comisa, también quebrada. Se cubre con bóveda rebajada de casquetes con aristas resaltadas por nerviaciones planas, que confluyen en la clave. El transparente está iluminado por única ventana situada en la parte opuesta a la embocadura. La clave, los radiales de la bóveda y las pilastras, comisas y entablamientos aparecen intensamente adornados con elementos característicos rococó: dorados, molduras, rocallas, espejuelos, cornucopias, etc. La embocadura, semicircular, es sencilla, pero cubierta de rocallas y espejos. Las superficies triangulares de los casquetes y todos los lienzos de los muros se hallan totalmente cubiertos por pinturas, con escenas de la vida de María y de Jesús, en las primeras, y con temática veterotestamentaria, en los segundos; los fustes de las pilastras tienen pintadas figuras simbólicas y decoración vegetal. No conocemos documentación sobre el camarín; una inscripción pintada en la pared indica que se acabó de dorar en 1763.

Iconográficamente se diferencian tres niveles: el inferior, que se sitúa en los paramentos verticales, desarrolla escenas de la creación, en la relación de María, la Nueva Eva, con Eva la primera mujer; el segundo se localiza en las secciones del friso, con escenas de los patriarcas, también del Génesis; y el tercero, en los sectores de la bóveda, con escenas de la Vida de la Virgen, en su mayoría misterios gozosos y gloriosos. En las pilastras, ángeles dentro de un tondo nos presentan distintos símbolos de la letanía lauretana. El pavimento conserva azulejos valencianos del XVIII. Destacan las dos puertas de acceso al camarín, con tallas y decoración zoomorfa.

La cripta es un espacio más sencillo, carente de decoración, al que se desciende por sendas escaleras a manera de deambulatorio; actualmente, tras su restauración, se ha ubicado en ella parte del museo que acoge el santuario.

Otra parte significativa la constituyen la portada del campanario y la portada

del plano, obra del arquitecto hellinero Justo Millán Espinosa; obra toda ella en la que se logra un buen efecto y un cierto carácter de grandiosidad.

Destaca en el interior el presbiterio, que se levanta sobre una gran tribuna, a la que se accede por una escalinata central defendida por unas barandas de forja del s. XVIII y a cuyos lados, a derecha e izquierda, se encuentran las puertas de acceso a la cripta, en madera, con balaustres y tallas del XVIII. El retablo central neorrenacentista, obra del entallador Rafael Millán en 1947, de buena traza y ejecución, cubre en su totalidad el frente del presbiterio. Desde el presbiterio se accede por la izquierda (lado del Evangelio) a la sacristía, y por la derecha al Museo, en el que se encuentran piezas de distinta procedencia y naturaleza, entre las que destaca, por su gran diversidad y valor etnográfico, una colección de rosarios.

La bóveda de cañón de la nave central y los casquetes de bóveda de los pies, que genera la portada de Millán Espinosa, han sido recubiertos, entre los años 1969 y 1972, con pinturas óleo sobre lienzo del pintor Francisco Reolid, con temas fundamentalmente alegóricos a los misterios del rosario, con elementos típicos locales.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al "Santuario de Nuestra Señora del Rosario", localizado en Hellín, Albacete.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 31364, parcelas, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13

Manzana: 31360, parcelas, 45, 46, 47, 48, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

